

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

SIDNEY BIAGGINI GOMEZ

En la ciudad de Santiago, a 8 de septiembre del 2017, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydée Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (inferior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **SIDNEY BIAGGINI GÓMEZ**, chilena, domiciliada en Rolando Biaggini 620, comuna y ciudad de Mejillones, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO:

En este acto y por el presente instrumento Sidney Biaggini Gómez, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

- Arriendo de dos buses con capacidad para 44 pasajeros cada uno, full equipo, con aire acondicionado, baño, dos pantallas de TV, asientos con cinturones de seguridad, conductores profesionales, combustible, mantenciones y peajes para traslado ida / vuelta de becados y equipo FOJI regional según el siguiente detalle:

| MES | DÍA | ACTIVIDAD | DESDE | DIRECCIÓN | HASTA | DIRECCIÓN |
|---------|--------------|--------------------------|--|--------------------------|--|----------------------------------|
| Octubre | Domingo 1 | Concierto María Elena | Liceo Experimental Artístico de Antofagasta | Calle Coquimbo 827 | Edificio Consistorial María Elena | Ignacio Carrera Pinto 1926 |
| | Sábado 14 | Concierto Mejillones | Liceo Experimental Artístico de Antofagasta | Calle Coquimbo 827 | Mejillones | Calle Lord Cochrane 2070 |

SEGUNDO:

El presente Contrato regirá desde el 8 de septiembre al 15 de octubre del 2017, ambos días inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

TERCERO:

El costo por cada traslado efectivamente realizado, serán las siguientes sumas exentas de IVA pagaderas contra recepción de factura dentro de los 5 días siguientes de la recepción de la misma, mientras dure la vigencia del presente contrato, monto que será depositado en cuenta corriente

| MES | DÍA | MONTO |
|---------|-----------|--|
| Octubre | Domingo 1 | \$ 1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos) |
| | Sábado 14 | \$ 480.000 (Cuatrocientos ochenta mil pesos) |

El pago del servicio se realizará en una cuota que será pagada por la Fundación en el plazo de 30 días contados desde la emisión de la correspondiente factura electrónica por parte del prestador, una vez finalizados los trabajos en conformidad del servicio realizado.

A solicitud del cliente se estipula que en la descripción de las facturas electrónicas emitidas por la Sidney Biaggini Gómez, se indicará la obligatoriedad de la siguiente glosa: "Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017".

CUARTO:

La Fundación velará por el cuidado de los niños, jóvenes y del equipo a cargo, respecto a posibles accidentes producidos al interior de los buses.

QUINTO:

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales.

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, como de los conductores y para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley de Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, de disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO:

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y Mejillones respectivamente, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

NOVENO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de Doña **HAYDÉE DOMIC TOMICIC**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaría de don Osvaldo Pereira González.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydée Domic Tomicic


SIDNEY BIAGGINI GÓMEZ